

13 de enero de 2009

**CIRCULAR
CNBS No.005/2009**

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
Toda la República

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución No.044/13-01-2009 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.044/13-01-2009.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 37 de la Ley del Sistema Financiero, es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecer la relación que debe existir entre el capital y reservas de capital de las Instituciones del Sistema Financiero y la suma de sus activos ponderados por riesgo y otros riesgos a que esté expuesta la institución.

CONSIDERANDO: Que con base en normas y prácticas internacionales y mediante Resoluciones 396/11-11-97, 119/06-04-98, 418/20-10-98, 258/08-06-99, 310/13-07-99 y 686/29-06-2004, esta Comisión aprobó las NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL DE LOS BANCOS, ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SOCIEDADES FINANCIERAS.

CONSIDERANDO: Que las Normas establecidas han sido desarrolladas para facilitar su cumplimiento que permita el fortalecimiento del Sistema Financiero de una manera gradual y progresiva y que es necesario introducir reformas para perfeccionar y precisar su aplicación.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 4 y 37 de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 13, numerales 1) y 2), y 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 13 de enero de 2009;

RESUELVE:

I. Reformar las NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL DE LOS BANCOS, ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SOCIEDADES FINANCIERAS, las que se leerán así:

**NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL DE
LOS BANCOS, ASOCIACIONES DE AHORRO Y
PRÉSTAMO Y SOCIEDADES FINANCIERAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto, establecer los conceptos y definiciones complementarios contenidos en el Título Segundo, Capítulo II, Artículo 37 de la Ley del Sistema Financiero, relativo al cumplimiento del capital y reservas de capital respecto a sus activos ponderados por riesgo y otros riesgos a que estén expuestas las instituciones del sistema financiero.

Artículo 2. ALCANCE

Las disposiciones de las presentes Normas le son aplicables a: Los bancos públicos y privados, asociaciones de ahorro y préstamo, sociedades financieras y cualesquiera otras que se dediquen en forma habitual y sistemática a las actividades indicadas en la Ley del Sistema Financiero.

Artículo 3. BASE DE CÁLCULO DE LOS RECURSOS PROPIOS

La base de cálculo de los recursos propios lo constituyen el capital primario y el capital complementario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de las presentes Normas.

Artículo 4. ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL

El Índice de Adecuación de Capital, en adelante IAC, es el cociente que resulta de dividir el volumen de los recursos propios, "Capital Primario más Capital Complementario", en la forma definida en el Artículo 6, "Componentes de los Recursos Propios y sus Exclusiones" de estas Normas entre la suma de los activos ponderados por riesgo y otros riesgos a que esté expuesta la institución, calculados de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo 7, "Ponderaciones de Activos", de estas Normas.

Artículo 5. NIVEL MÍNIMO REQUERIDO

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán cumplir en todo momento, con un IAC mínimo del diez por ciento (10%).

Artículo 6. COMPONENTES DE LOS RECURSOS PROPIOS Y SUS EXCLUSIONES

Para efectos de establecer el IAC, los recursos propios se clasificarán en función de su permanencia en el negocio, bajo los segmentos de Capital Primario (CP) y Capital

13 de enero de 2009

Complementario (CC). Los componentes que serán aceptados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, en la integración de ambos segmentos, son los siguientes:

CAPITAL PRIMARIO: Será aceptado sin limitaciones de monto y estará integrado por la:

Suma de:

- a) Capital Pagado.
- b) Superávit Pagado.
- c) Reserva Legal.
- d) Aportaciones del Estado, en el caso de los Bancos Estatales.
- e) Los aportes patrimoniales realizados en efectivo, aprobados por la Asamblea de Accionistas y registrados bajo la cuenta 203105 "Aportaciones por Capitalizar", mientras se concluyen las reformas a la escritura y estatutos de la sociedad. En este rubro, se podrá incluir el monto de las utilidades no distribuidas sobre las cuales los accionistas han declarado dividendos en acciones, a partir de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas acuerda la distribución de dividendos contando con la no objeción de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en adelante la Comisión. En ningún caso, las partidas anteriores estarán sujetas para distribución en efectivo.

Menos:

- a) Las inversiones en acciones efectuadas en instituciones que formen parte de su grupo financiero, sobre la cual mantenga el control por relaciones de propiedad, en forma directa o indirecta.
- b) Valores pagados en exceso que resulten del valor en libros de los activos adquiridos de otra sociedad cuando el mismo tenga efecto en el capital.

CAPITAL COMPLEMENTARIO: Será aceptado hasta por una suma igual al capital primario. El mismo estará integrado por los conceptos y proporciones siguientes:

Sumatoria de:

- a) Las reservas estatutarias formadas por provisiones de utilidades líquidas, siempre que su aplicación o distribución requiera acuerdo previo de la Asamblea de Accionistas.
- b) Las utilidades no distribuidas, netas de ingresos no reconocidos por el Ente Supervisor, provenientes de la aplicación del método de participación.
- c) El superávit por reevaluación de bienes raíces que las instituciones financieras tengan en uso propio, previa autorización de la Comisión, se aceptará por el valor que refleje el precio de realización por ventas forzadas, entendido como tal, aquel valor que resulte de aplicar un descuento del 50% a la diferencia entre el valor histórico y las revaluaciones de los activos fijos. Este superávit se aceptará hasta por un 25% del capital primario.
- d) El exceso de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses que se determine al aplicar la normativa específica que regula dicha materia. Este exceso

se considerará en un 50% de su valor como capital complementario y hasta un 1.5% del total de activos ponderados por riesgo, la cantidad que sea menor.

e) Las utilidades del período, deducidas:

- Los ingresos generados por la aplicación del método de participación no reconocidos por el Ente Supervisor;
- Las pérdidas generadas por la aplicación del método de participación; y,
- Cualquier otro ingreso no reconocido por el Ente Supervisor.

f) Las deudas subordinadas a término autorizadas por la Comisión hasta por un monto máximo del 50% del capital primario. Estas son instrumentos de deuda no redimibles antes de la fecha de vencimiento, con plazos de vigencia mínimos originales superiores a cinco (5) años y que solamente participan de las pérdidas de la entidad financiera en caso de liquidación de la sociedad. Para reflejar el valor decreciente como fuente de fortaleza patrimonial de los últimos cinco (5) años de su vigencia, se aplicará un factor de descuento acumulativo de 20% anual a dichas obligaciones, de conformidad con los criterios aprobados por la Comisión. El valor decreciente equivalente al 20% anual, para efectos del IAC se distribuirá y contabilizará mensualmente.

Menos:

- a) Las insuficiencias de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses basados en la normativa específica que regula dicha materia, determinadas por las Superintendencias o por la institución misma; la suma que fuere mayor. Asimismo, los activos no representativos de valor que debiesen aplicarse contra resultados.
- b) Las pérdidas del ejercicio.
- c) Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. Si el capital complementario resultare negativo, su valor disminuirá el capital primario.

CAPÍTULO II ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO

Artículo 7. PONDERACIONES DE ACTIVOS

Los activos se ponderarán, según su grado de riesgo, con una escala porcentual de 0%, 10%, 20%, 50%, 100% y 150%, aplicable a los saldos netos de depreciaciones y amortizaciones que presenten al final de cada día las distintas partidas o rubros del balance. La ponderación de activos según su riesgo es la siguiente:

a) ACTIVOS PONDERADOS CON 0% DE RIESGO

- Efectivo. Moneda Nacional y Moneda Extranjera.
- Depósitos en el Banco Central de Honduras.
- Inversiones en Títulos Valores, emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central incluyendo los intereses devengados y no cobrados sobre los mismos.
- Cartas de crédito sobre las que se hayan recibido prepagos o anticipos hasta por el valor de éstos.

13 de enero de 2009

- Préstamos o Activos Contingentes garantizados por depósitos en efectivo constituidos en la misma institución del sistema financiero o con títulos emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central, cuya disposición por parte de la institución financiera no requiere de intervención judicial y hasta por el valor de la garantía.
 - Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, garantizados con títulos emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Honduras, hasta por el saldo del préstamo.
 - Compromisos de financiamiento no utilizados (préstamos por entregar y líneas de crédito) que sean cancelables incondicionalmente en cualquier momento sin responsabilidad para la institución financiera; con excepción de los saldos disponibles otorgados a clientes mediante tarjetas de crédito.
 - Las inversiones en acciones efectuadas en sociedades que formen parte de su grupo financiero, sobre la cual mantenga el control por relaciones de propiedad, ya sea en forma directa o indirecta.
 - Valores pagados en exceso que resulten del valor en libros de los activos adquiridos de otra sociedad cuando el mismo tenga efecto en el capital.
 - Préstamos con garantías de reservas matemáticas, hasta por el valor de las reservas.
 - Garantías bancarias otorgadas que estén avaladas por instituciones financieras del exterior de primer orden, con calificación no menor a la establecida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto.
 - Los instrumentos financieros emitidos por los gobiernos o bancos centrales de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en moneda de su país de origen, siempre que tales instrumentos y emisores cumplan con las calificaciones mínimas autorizadas para las inversiones en instrumentos financieros que determina la normativa emitida por el Banco Central de Honduras.
 - Los cheques recibidos a cargo de la Tesorería General de la República.
- b) ACTIVOS PONDERADOS CON 10% DE RIESGO**
- Cheques y giros a cargo de instituciones del sistema financiero nacional.
 - Depósitos con plazo hasta treinta (30) días, mantenidos en otras instituciones del sistema financiero nacional.
 - Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, con garantía fiduciaria.
 - Cartas de créditos a la vista sin obligación de aceptación, en las cuales se ha pactado que la transferencia o débito a la cuenta en el corresponsal se realiza previo al pago total que haga el ordenante de la carta de crédito.
- c) ACTIVOS PONDERADOS CON 20% DE RIESGO**
- Depósitos en bancos del exterior, con una calificación no menor a la establecida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto.
 - Préstamos respaldados por documentos de embarques y anticipos de exportación o de preexportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación.
 - Préstamos a cargo de instituciones del sistema financiero nacional, con plazos mayores a treinta (30) días.
 - Saldos no utilizados de líneas de crédito disponibles mediante tarjetas de crédito.
 - Garantías emitidas por cumplimiento de oferta que se extienden para participar en licitaciones y garantizar el sostenimiento de la oferta propuesta por el solicitante en los procesos correspondientes.
 - Préstamos a ENEE, HONDUTEL y Empresa Nacional Portuaria (ENP) que se destinen principalmente a proyectos de ampliación de infraestructura y que tengan múltiples fuentes de ingreso.
 - Los instrumentos financieros emitidos por las instituciones financieras supranacionales, que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras. Se incluirán también los instrumentos financieros que tales entidades emitan en la moneda nacional de Honduras.
 - Letras de tesorería, notas y bonos de las agencias federales de los Estados Unidos de América, que se enmarquen en lo establecido en la normativa que al respecto emite el Banco Central de Honduras.
- d) ACTIVOS PONDERADOS CON 50% DE RIESGO**
- Préstamos en moneda nacional o en moneda extranjera para prestatarios que generan divisas totalmente garantizados con hipoteca sobre inmuebles destinados a la vivienda para uso directo del prestatario, incluyendo intereses devengados no cobrados sobre préstamos vigentes.
 - Ventas con Reserva de Dominio, cuando el contrato suscrito en la operación afectada tenga por objeto el traspaso de vivienda utilizada por el futuro adquirente del inmueble.
A estos valores se deducirán las reservas de valuación constituidas sobre tales préstamos que se registrarán en la cuenta de control respectiva.
- e.) ACTIVOS PONDERADOS CON 100% DE RIESGO**
- En esta categoría deben computarse todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, se señalan los siguientes:
- Bienes raíces, mobiliario y otros activos fijos.
 - El valor de las cartas de crédito derivadas del Comercio Internacional Liquidables en un año (netas de depósitos en garantía o prepagos).
 - Los préstamos con garantía de reservas matemáticas, netos de dichas reservas.

13 de enero de 2009

- Las inversiones en acciones en instituciones del sistema financiero y/o en otras entidades emisoras, que no sean miembros del mismo grupo financiero.
- Las inversiones, los préstamos, adeudos varios, productos por cobrar u otras obligaciones a cargo del sector privado, no comprendidas en las ponderaciones anteriores, netos de los depósitos pignorados.
- Los préstamos en moneda extranjera otorgados a personas naturales que no generen divisas para financiamiento de vivienda, garantizados totalmente con hipoteca sobre la vivienda financiada; incluyendo, intereses devengados no cobrados sobre préstamos vigentes.
- Instrumentos financieros emitidos por gobiernos y bancos centrales de países no miembros de la OCDE y depósitos en bancos del exterior, con alguna calificación inferior a

1. ACTIVO

- 102101.04** Acciones y Participaciones
- 102101.0401** En Instituciones del Sistema Financiero
- 102101.0401.01 Costo de la Inversión
- 102101.0401.02 Actualizaciones por Método de Participación
- 102101.0402** En Sociedades Pertenecientes al Mismo Grupo Financiero
- 102101.0402.01 Costo de la Inversión
- 102101.0402.02 Actualizaciones por Método de Participación
- 102101.0409** De Otras Entidades Emisoras
- 102101.0409.01 Costo de la Inversión
- 102101.0409.02 Actualizaciones por Método de Participación

la establecida por el Banco Central de Honduras, mediante normativa emitida al respecto.

- Operaciones de crédito efectuadas con fondos captados a través del Departamento Fiduciario, en las cuales el riesgo crediticio es asumido por el fiduciario.
- Operaciones del Departamento Fiduciario que impliquen riesgo de liquidez para la institución fiduciaria, por ser ésta la que deba atender el pago de obligaciones, seriales o no, a cargo de los fideicomisos. Se entenderán como tales aquellas operaciones en las cuales, las fechas de ingreso de efectivo al fideicomiso no coincidan con las fechas de pago de las obligaciones.
- Los préstamos en moneda extranjera otorgados a prestatarios generadores de divisas.
- Todos los demás activos y operaciones que no estando reflejados como activos o contingentes que pudieran representar riesgos de cualquier índole para la institución financiera.
A estos rubros se le deducirán las reservas, castigos, depreciaciones y estimaciones acumuladas de activos que reflejen los estados financieros de la institución.

f) ACTIVOS PONDERADOS CON 150% DE RIESGO

- Los préstamos en moneda extranjera otorgados a empresas dedicadas a actividades no generadoras de divisas.

- Los préstamos en moneda extranjera otorgados a personas naturales para consumo incluyendo el uso internacional de tarjetas de crédito.

CAPÍTULO III PLAN DE REGULARIZACIÓN

Artículo 8. INSUFICIENCIA DE CAPITAL

Si como producto de la aplicación de estas Normas, las instituciones financieras presentan un IAC inferior al mínimo legalmente establecido, tendrán un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para presentar un plan de regularización a la Comisión, el cual deberá contener las medidas para subsanar la misma. La Comisión considerando la magnitud de la insuficiencia, podrá aplicar las medidas estipuladas en los artículos 39 y 103 de la Ley del Sistema Financiero u otras medidas adicionales que contribuyan a mejorar su solvencia.

CAPÍTULO IV INSTRUCCIONES CONTABLES Y ANEXO

Artículo 9. CUENTAS CONTABLES

Las instituciones del sistema financiero, para el cálculo del IAC utilizarán las cuentas descritas en el Anexo de las presentes Normas.

Artículo 10. APERTURA DE CUENTAS

El Manual Contable para Instituciones Financieras, se complementa con la apertura de las siguientes cuentas para efecto de registrar las inversiones en acciones:

En la subcuenta **102101.0401.01**, se contabilizará el costo de las inversiones en acciones efectuadas en instituciones del sistema financiero, que no sean miembros del mismo grupo financiero.

En la subcuenta **102101.0402.01**, se contabilizará el costo de las inversiones en acciones efectuadas en sociedades pertenecientes al mismo grupo financiero, sobre las cuales la institución mantenga el control por relaciones de propiedad, ya sea en forma directa o indirecta.

En la subcuenta **102101.0409.01**, se contabilizará el costo de las inversiones en acciones efectuadas en otras entidades emisoras.

En las subcuentas **102101.0401.02**, **102101.0402.02**, **102101.0409.02**, se contabilizará el aumento o disminución en el valor de las inversiones en acciones, resultante de la aplicación del método de participación; es decir, la diferencia entre el costo y el valor en libros de la inversión.

Las instituciones del sistema financiero deberán reclasificar el saldo de las inversiones en acciones

13 de enero de 2009

registradas en la cuenta **102101.0401** "De Instituciones del Sistema Financiero" a la subcuentas aperturadas, según corresponda.

108 108108 108108.01 108108.09	CARGOS DIFERIDOS Valores Pagados en Exceso Con Efecto en el Capital Otros
---	--

La cuenta **108108.01** contabilizará los valores pagados en exceso del valor en libros de los activos adquiridos de otra sociedad cuando el mismo tenga efecto en el capital, amortizable en el tiempo que determine la Comisión.

3. 302 302103 302103.01 302103.02	CAPITAL Y RESERVAS DEL CAPITAL CAPITAL COMPLEMENTARIO UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS Utilidades Operativas No Distribuidas Utilidades No Distribuidas Provenientes del Método de Participación
--	---

La subcuenta **302103.01**, se engrosará anualmente con las utilidades obtenidas en el ejercicio precedente con cargo a la cuenta "302109.01 Resultados Operativos del Ejercicio".

Las utilidades retenidas serán objeto de distribución cuando la Asamblea General de Accionistas acuerde la distribución de las mismas, previo cumplimiento del Artículo 41 de la Ley del Sistema Financiero.

La subcuenta **302103.02**, se engrosará anualmente con las utilidades obtenidas en el ejercicio precedente con cargo a la cuenta "302109.02 - Resultados del Ejercicio Provenientes del Método de Participación". Este valor no estará disponible para efectos de capitalización o distribución de dividendos, a excepción de los dividendos recibidos en efectivo de parte la sociedad participada.

302109 302109.01 302109.02	RESULTADOS DEL EJERCICIO Resultados Operativos del Ejercicio Resultados del Ejercicio Provenientes del Método de Participación
---	---

En la subcuenta **302109.01**, se contabilizarán los resultados del ejercicio producto de la liquidación anual de operaciones, en tanto se reúne la Asamblea de Accionistas para disponer de ellos. Se excluyen de estos, el reconocimiento de ingresos y/o pérdidas por aplicación del método de participación.

En la subcuenta **302109.02**, se contabilizarán los resultados netos del ejercicio producto de la aplicación del método de participación.

5. INGRESOS 501	PRODUCTOS FINANCIEROS
----------------------------------	------------------------------

501102 501102.01 501102.02	DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES Y PARTICIPACIONES Dividendos en Efectivo sobre Inversiones en Acciones Reconocimiento de Ingresos por aplicación del Método de Participación
---	---

En la subcuenta **501102.01**, se registrarán los dividendos recibidos en efectivo provenientes de las diversas inversiones en acciones, efectuadas por la institución financiera en las que utilice el método del costo.

En la subcuenta **501102.02**, se registrarán los ingresos provenientes de las diversas inversiones en acciones efectuadas por la institución financiera, en la que corresponda aplicar el método de participación.

6. GASTOS 601 601106	GASTOS FINANCIEROS RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS POR APLICACIÓN DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN
---	---

En esta cuenta se registrarán las pérdidas resultantes de las diversas inversiones en acciones efectuadas por la institución financiera, en las que corresponda aplicar el método de participación.

7. CUENTAS DE ORDEN 708 708104 DE 708104.01 o 708204.01 o	CUENTAS DE REGISTRO CONTROL PARA PONDERACIÓN DE RIESGOS Créditos con Garantía de Depósitos Valores del Banco Central Créditos con Garantía de Depósitos Valores del Banco Central
--	--

En estas subcuentas, se registrará el saldo de los préstamos o activos contingentes garantizados por depósitos en efectivo constituidos en la misma institución financiera o con títulos emitidos por el Banco Central de Honduras, cuya disposición por parte del intermediario financiero no requiere de intervención judicial y hasta por el monto de la garantía. Asimismo se registrarán los préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, garantizados con títulos emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Honduras, hasta por el saldo del préstamo.

708104 DE	CONTROL PARA PONDERACIÓN RIESGOS
----------------------------	---

13 de enero de 2009

708104.1101 Distribuidos/Capitalizados
708204.1102 No Distribuidos/Capitalizados

En estas subcuentas, se controlará el monto de los dividendos en efectivo que la institución ha recibido por las inversiones en acciones registradas bajo el método de participación desde su adquisición.

En la subcuenta 708104.1101 reflejará el monto de los dividendos en efectivo que la institución ha recibido de la sociedad participada desde la adquisición de la inversión, y, que ya distribuyó o se encuentran formando parte de su capital social.

En la subcuenta 708104.1102, se contabilizará el monto de los dividendos en efectivo que la institución ha recibido por sus inversiones en acciones desde la adquisición de las mismas, que no han sido distribuidos o capitalizados.

708204 CONTROL PARA PONDERACIÓN DE RIESGOS
708204.03 Préstamos Respaldados por Documentos de Embarque

En esta subcuenta, se controlará el saldo de los préstamos respaldados por documentos y anticipos de exportación o de pre-exportación, cuando el banco efectúe la cobranza por liquidar de la operación. Asimismo, se registrarán las operaciones de factoraje en las que el factor domiciliado en el extranjero asume el riesgo de la contraparte y cuenta con una calificación de primer orden emitido por una calificadora de riesgo de reconocida experiencia.

Artículo 11. ANEXO

Las instituciones del sistema financiero deberán efectuar el cálculo del IAC de conformidad al anexo el cual forma parte integral de las presentes Normas.

CAPÍTULO V CUMPLIMIENTO DE LÍMITES

Artículo 12. BASE DE CÁLCULO DE LÍMITES Para efecto de cumplir con el cálculo de los límites establecidos en los artículos 48, numerales 4), 7), 8) y 9), 58 numeral 9), 60 y 63 de la Ley del Sistema Financiero, se entenderá como capital y reservas, el monto de los recursos propios determinado en el Artículo 6, "Componentes de los Recursos Propios y sus Exclusiones", de las presentes Normas.

CAPÍTULO VI ENVÍO DE INFORMACIÓN Y CAPTURADORES

Artículo 13. PERIODICIDAD Las entidades financieras establecerán mensualmente su IAC y enviarán a la Comisión los cálculos correspondientes a la fecha de cierre del mes, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para estos efectos, se utilizará el programa capturador de saldos versión 4.1.0 proporcionado por la Comisión al Sistema

Financiero, con el propósito de generar un informe similar al anexo que se adjunta.

Artículo 14. ACTUALIZACIÓN DE CAPTURADORES

Se actualizan con las presentes disposiciones, los capturadores de saldos contables y aplicaciones internas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en las presentes Normas, serán resueltos por la Comisión, mediante la vía que considere adecuada.

Artículo 16. DEROGATORIA Se derogan las Resoluciones 686/29-06-2004 y 913/14-09-2004, comunicadas mediante Circulares 056/2004 y 083/2004 emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el Romano I de la Circular SBFAAP 003/2006, inclusive el Formato N°1, que contiene el cálculo del Índice de Adecuación de Capital, ratificando la vigencia del resto de la misma.

Artículo 17. VIGENCIA

Las presentes Normas entran en vigencia a partir de la información del mes de enero de 2009, por lo que los informes de IAC deberán elaborarse de conformidad a las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 18. COMUNICACIÓN Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero.

II. Publicar las presentes Normas en el diario oficial La Gaceta. III. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

[Ver anexo](#)